

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 065
Radicado:	050013110004-2022-00035-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	VIVIANA MARÍA ESCOBAR VERA CC 43.726.424
Afectada:	LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ CC 42.758.755
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD Y VIDA DIGNA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. GERENTE NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

2. GERENTE PROMEDAN IPS CENTRO

Correo: redmedellin1@promedan.net y/o ; lineamas@promedan.net

3. WALTER AGUIRRE MUÑOZ, Médico sede PROMEDAN IPS CENTRO

Correo: redmedellin1@promedan.net y/o ; lineamas@promedan.net

4. VIVIANA MARÍA ESCOBAR VERA (ACCIONANTE).

Correo: olgaluciamorenopalacio@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día miércoles 2 de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 109
Radicado:	050013110004-2022-00035-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	VIVIANA MARÍA ESCOBAR VERA CC 43.726.424
Afectada:	LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ CC 42.758.755
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD Y VIDA DIGNA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora VIVIANA MARÍA ESCOBAR VERA, como agente oficiosa de la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra del presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, integridad física, seguridad social, igualdad y vida digna.

2

Informa la accionante que:

<<La señora LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, tiene 66 años de edad, se encuentra afiliada a la EPS-C NUEVA EPS en calidad de Beneficiaria de su cónyuge.

Ella es mi vecina, a razón de la enfermedad que tiene y los fuertes dolores no puede salir constantemente de su casa, además ella cuida a su madre quien es adulta mayor y requiere cuidados constantes.

La referida tiene diagnóstico de PROLAPSO UTEROVAGINAL, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN.

El día 18 de noviembre de 2021 tuvo cita con MEDICO GINECOLOGO, quien para brindarle un tratamiento a su enfermedad le ordenó la siguiente cirugía:

- COLPOPEXIA VÍA VAGINAL.
 - COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR CON REPARACIÓN DE ENTEROCELE.
- A la fecha la NUEVA EPS no le ha garantizado la efectiva prestación del servicio de salud que requiere, pese a la necesidad del mismo, puesto que su calidad de vida se encuentra fuertemente afectada.

PETICIÓN: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en favor de la señora LUZ

MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.758.755 los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la NUEVA EPS, que en forma INMEDIATA desde la notificación del fallo, se sirvan realizar gestiones administrativas necesarias para autorizar y garantizar la efectiva prestación de los procedimientos (cirugía):

•COLPOPEXIA VÍA VAGINAL.

•COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR CON REPARACIÓN DE ENTEROCELE.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: PROMEDAN IPS CENTRO y al Médico WALTER AGUIRRE MUÑOZ de la sede PROMEDAN IPS CENTRO.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

3

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora VIVIANA MARÍA ESCOBAR VERA, como agente oficiosa de la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de NUEVA EPS y su presidente de Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, integridad física, seguridad social, igualdad y vida digna.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados a PROMEDAN IPS CENTRO GERENTE y Médico WALTER AGUIRRE MUÑOZ de la sede PROMEDAN IPS CENTRO, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir para que rindan INFORME al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, al GERENTE PROMEDAN IPS CENTRO y Médico, WALTER AGUIRRE MUÑOZ de la sede PROMEDAN IPS CENTRO, para que informen a este despacho a más tardar el día miércoles 2 de febrero de 2022, lo siguiente:

- a) Cuál fue el fundamento fáctico y jurídico para no autorizar los procedimientos (cirugía):
- COLPOPEXIA VÍA VAGINAL.
 - COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR CON REPARACIÓN DE ENTEROCELE, ordenados por Médico, WALTER AGUIRRE MUÑOZ de la sede PROMEDAN IPS CENTRO, en la orden de Servicios No. 6003325066 del 18 de noviembre de 2021 a la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
- b) Qué trámite se ha dado a la autorización de procedimientos: COLPOPEXIA VÍA VAGINAL y COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR CON REPARACIÓN DE ENTEROCELE ordenados a la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; en caso de haberse autorizado los mimos, deberá aportarse copia de la notificación a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día miércoles 2 de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.